**MODELO RESOLUCION**

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la suspensión de las licitaciones de los contratos públicos en general.

Aunque la norma establecía algunas excepciones, la prolongación de la duración del estado de alarma ha podido llegar a provocar en ciertos casos una situación de posible perjuicio para los intereses públicos que todos los diferentes contratos públicos tratan de servir.

Con fecha 6 de mayo de 2020 se publicó el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuya Disposición Adicional Octava dispone lo siguiente:

*“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”*

De conformidad con la Disposición Adicional Décimo Tercera del citado Real Decreto-Ley su entrada en vigor se producirá el día siguiente de su publicación.

Por ello, RESUELVO:

[[1]](#footnote-1)PRIMERO.- A partir del día 7 de mayo de 2020 se procederá a la continuación de los procedimientos de contratación vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que su tramitación se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

SEGUNDO. (Se puede optar) por:

* La reanudación del cómputo del plazo de presentación de proposiciones, restándose los días hábiles o naturales que faltasen para cumplir el plazo fijado.

*Computo (suspensión desde el día 14 de marzo en el que se produjo la declaración de alarma y el cómputo “podrá” empezará a contar desde el 7 de mayo, estableciendo claramente el día de fin de presentación de la oferta). Entendemos que la reanudación no es automática, se iniciaría cuando se publique el anuncio y el pliego, por lo que es importante establecer claramente del día de fin de presentación.*

*Con expresa mención de que se admiten las ofertas ya presentadas y dando opción a las empresas para que las retiren (dado que las circunstancias de mercado han podido cambiar).*

Se ha de dar publicidad a la reanudación del procedimiento en la PCSP y, en su caso, en el DOUE y volver a publicar los anuncios y pliegos rectificados.

TERCERO.- Si se está en fase de valoración de ofertas, formalización… etc, se puede reanudar la tramitación del procedimiento en formato electrónico (salvo en los supuestos de excepción que admite la DA 15ª.3 de la LCSP) hasta su formalización.

*Nota: Si tenemos un procedimiento iniciado en pape, se podría digitaliza y lo tramitarlo íntegramente en electrónico para cumplir con el RD17/2020 ya que todo el procedimiento en todas sus fases tiene que ser electrónico y se recomienda el uso de las plataformas de licitación que la Diputación pone a vuestra disposición de los ayuntamientos y a disposición de los suministradores y empresarios locales.*

1. *Tened en cuenta que si el objeto del contrato ya no mantiene su finalidad, se puede renunciar a la celebración de los contratos no adjudicados o no formalizados, por razones de interés público, con obligación de compensación de gastos de licitación o reglas generales de responsabilidad patrimonial de la Administración. ( art. 152 LCSP)*  [↑](#footnote-ref-1)